

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

### PROPOSICION

**MODIFIQUESE** el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización. (...)"*

### JUSTIFICACION:

En este sentido la aplicación de medidas afirmativas, como lo es el fondo de solidaridad pensional, parte de la adecuada utilización de la terminología reconocida para denominar a todos los sectores poblacionales que se busca impactar, en el caso particular, la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP), que es la denominación comúnmente aceptada y acogida no solo por nuestra legislación sino también por los distintos pronunciamientos jurisprudenciales para referirse a este sector poblacional.

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
SENADOR DE LA REPUBLICA

  
2abril 2018